

PONENCIA:

REFLEXIONES SOBRE EL JURADO POPULAR:

POR JESUS CARLOS PELLEGRINI

INTRODUCCION

La organización de la administración de justicia penal ha variado históricamente, según el régimen político imperante en cada época. La participación directa de los ciudadanos en el enjuiciamiento, con funciones persecutorias (la acusación popular) o jurisdiccionales (jurado popular) corresponde inequívocamente, en ese sentido, al sistema republicano y democrático de gobierno. Los autoritarismos prefieren en cambio, métodos de juzgamiento que garanticen o faciliten, al menos, el control oficial sobre las decisiones judiciales.-

El sistema inquisitivo, vinculado políticamente al autoritarismo estatal muestra sus vestigios en el imperio romano, y se impone definitivamente en la baja edad media.-

El cotejo elemental de ambos sistemas, revela un hecho irrefutable: el ejercicio de la jurisdicción penal, por parte de jueces permanentes, si intervención popular, es característica y consecuencia del despotismo y de la inquisición procesal. Ello significa que la tesis de la superioridad de los jueces técnicos estatales sobre el jurado, debiera reconocer como mínimo su propio origen político, que pugna abiertamente con el modelo republicano signado por las reglas de debido proceso y la incolumidad de los derechos del imputado. La subsistencia de un procedimiento medianamente inquisitivo y escrito en la instrucción, y el hecho de la administración de justicia por jueces técnicos permanentes en las provincias argentinas, que admiten el enjuiciamiento oral, constituyen por ello pauta objetivas de una inadvertencia histórica y de un atraso cultural ostensible.-

FUNDAMENTO Y FUNCION REAL DEL JURADO

El jurado inglés, ejemplo característico de la institución, se consolidó durante el apogeo del poder real como un obstáculo o límite preciso a la ingerencia del estado en el enjuiciamiento penal y desde allí se trasladó a las colonias americanas, donde obtuvo finalmente reconocimiento constitucional. El jurado surge, sin duda, como una garantía del ciudadano, que de ese modo debe ser juzgado criminalmente por sus pares o iguales, apartando de la decisión del caso a los delegados del gobernante autocrático e iluminado. La intervención del

pueblo en los Tribunales de justicia no representa un método demagógico o absurdo sino que consolida un derecho cuya dimensión real solo puede valorar el ciudadano perseguido penalmente por la autoridad.-

Con términos muy expresivos, la Corte de los EEUU, estableció, también, el contenido de la garantía:

“...el propósito del juicio por jurado es impedir la opresión ejercida por el gobierno al establecer una salvaguarda contra el fiscal corrupto o excesivamente celoso y contra el juez dócil, prejuicioso o excéntrico.-

CRITICAS DIRIGIDAS AL JURADO POPULAR

* La capacidad de los jurados:

Una objeción muy frecuente es la que sostiene la ineptitud del lego para comprender situaciones de trascendencia jurídicas y valorar adecuadamente, las pruebas del juicio.-

Niega al hombre común, en consecuencia, idoneidad para juzgar a sus semejantes. Tras esto se puede responder al primer tramo de la crítica que cualquier hombre jurista o profano valora con y a partir del sentimiento, en tanto que el intelecto racional, opera, en ese plano, solo como un regulador de la intuición emocional.-

Según la Constitución de la Nación, los Magistrados y Funcionarios judiciales deben resolver las causas con fundamentación lógica y legal (art. 155 del CPP). Por último en cuanto a las críticas que se le puede realizar al jurado popular está establecido por la importancia y la trascendencia que tiene la fundamentación de las sentencias en un estado republicano de derecho, respecto de la cual resulta sumamente ilustrativo las palabras de Bidart. Campos: “...las sentencias son actos públicos del poder judicial, y como tales, requieren participar de la exigencia común que la forma republicana impone a todos los órganos del poder: casi nos atreveríamos a afirmar que, por tener a su cargo el poder judicial, la función de administrar justicia, la más valiosas de las funciones gubernamentales, también comparte con más intensidad y vigor las obligaciones antes aludida. De alguna manera, a la razón general que en virtud de la forma republicana tiene el deber de fundamentación de todas las decisiones judiciales del poder judicial y la administración de justicia, agregan como refuerzo las suyas propias: exteriorizar públicamente porque cada sentencia resuelve lo que resuelve; cual es el arraigo que le confiere reinserción debida dentro del orden jurídico y cual es el encadenamiento válido que integra a la sentencia en membresía coherente con la unidad de aquel mismo ordenamiento jurídico... si tal ordenamiento es, valga la redundancia, un orden con unidad sistemática de gradación sistemática, la sentencia que, como parte de ese orden, resuelve el caso correspondiente al proceso en el cual se dicta, necesita explicar con fundamentación razonada, de que modo y porque viene a formar parte congruente

de un contexto cuyos hechos deben remontar hasta la constitución, sin desprenderse, por deserción o incompatibilidad, de la identidad y de la mismidad del sistema, (Bidart. Campos... "El deber de Fundamentación de las sentencias en la forma republicana de gobierno", (El Derecho, tomo 143, 1991, pág.376).-

Quiere decir que los jurados populares se encuentran incapacitados para el dictado de una sentencia sin la asistencia de los jueces técnicos, por ello el proyecto de ley acompañado acerca los requisitos de la mayoría necesarias para deliberar; y en caso de que las mayorías sean absolutamente de legos la reglamentación debe proveer a la asistencia de un relator y de un abogado surgido en los padrones.-

LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES Y JURADOS

Es frecuente el alegato de que, en países democráticos los jueces permanentes integran un poder independiente del estado, circunstancia que asegura la autonomía de las decisiones judiciales y evita influencias oficiales o de terceros. Los jurados populares, en cambio, están expuestos con más facilidad a influencias y presiones, y no tienen independencia de criterios. Conforme a una autorizada doctrina judicial, esto no sería cierto, por cuanto el jurado popular supone, como alternativa, un control externo de la actividad estatal, que no depende ni recibe favores del gobierno, y, por lo tanto, puede juzgar sin ataduras o compromisos siquiera virtuales. En el peor de los casos, la afinidad con el poder político, si existe, provendrá de la conciencia de los ciudadanos elegidos para esa función por el azar, y habrá de traducir, seguramente, algún consenso legítimo del cuerpo social, objetivado en la aprobación o desaprobación de las acciones que juzga.-

Si existiera alguna duda sobre el prurito aristocrático de los enemigos del jurado, ha de bastar para disiparla, con citar algunos párrafos literales de un detractor conspicuo. De acuerdo a su opinión, no es posible la verdadera justicia, no se puede lograr dándole poder a los ciudadanos, puesto que el exceso de poder de la muchedumbre incapacitadas, degenera fácilmente en demagogia, que es el peor de los despotismos, porque traduce la tiranía de los pobres disimulada, oculta bajo la máscara de la democracia (Torres Bas, "EL JURADO POPULAR, Boletín de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, Córdoba, 1976 y 77").-

NUESTRO SISTEMA

Sabemos que la garantía de la imparcialidad, en los sistemas que admiten los jurados populares se ve asegurada por el número comparativamente amplio del miembro de juri y, además, por el riguroso método selectivo, ya que mediante

sucesivas recusaciones si expresiones de causa se logra la integración final del juri, En los Tribunales técnicos, donde no existen tribunales populares, se consigue la imparcialidad mediante la motivación lógica de su sentencia, de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional. En los jurados populares el juri expresa su veredicto sin explicar porque ha llegado al mismo, basado en el convencimiento intrínseco de su valides. El juez técnico debe analizar las pruebas y, en función de ellas, motivar la sentencia, que no es otra cosa que explicar las razones de su resolución. En un caso la imparcialidad se logra a priori, en tanto que en el otro, el jurado técnico, se obtiene la imparcialidad a posteriori, una vez que el fallo es dictado y las partes pueden examinar los fundamentos y en su caso interponer los recursos pertinentes.-

En este análisis de los atributos cognoscitivos del ser humano, el Juez racional será aquel que se muestre enteramente racional, sin atisbo alguno de predisposición o subjetividad. El ideal de un juez enteramente racional es nada más que eso, un ideal, y, como tal no existe en este mundo más que hombres de carne y hueso. El origen de esta cosmovisión, lo hallamos en la historia inmediatamente posterior al renacimiento.-

Estamos tratando de hacer un nuevo código.-

El racionalismo puro, que fue médula de la cultura europea continental, estuvo impregnado por diversos sistemas jurídicos. Pero, en realidad decir que el hombre es un animal racional y que solo conoce mediante el intelecto, es una idea que no tiene en cuenta la totalidad del ser humano. El hombre está dotado, además, de emociones, sentimientos e intuiciones que ostentan auténtica efectividad en su relación con el mundo, y que tienen también eficacia cognoscitiva; a través de estas cualidades, de su espíritu aprende y llega a la verdad, y en muchas ocasiones lo hace en grado mayor a través del intelecto.-

Creemos que cuando la justicia ha perdido sus fuerzas es preciso recobrar una nueva justicia. Por eso decimos que estas dos formas de conocimiento, fundamentalmente diferentes, interactúan para construir nuestra vida mental: una, la mente racional que es la forma de comprensión, de la que somos típicamente concientes, más destacada en cuanto a la conciencia reflexiva, capaz de analizar y meditar. Pero junto a esta existe otro tipo de conocimiento impulsivo, aunque a veces ilógico, la mente emocional o inteligencia emocional. La dicotomía entre inteligencia emocional y racional, se aproxima a la distinción popular entre corazón y cabeza. Esa justicia es la que estamos tratando de lograr; esto no quiere significar que sea sobre estimado el valor o el poder de la veracidad o de la razón. La racionalidad no es el único camino para llegar a la verdad. El enjuiciamiento por jurado presenta en torno a estas ideas un reflejo más integral de la totalidad del ser humano confrontado al examen de los hechos, desde que un jurado popular no está obligado a fundamentar, porque no conoce a la ciencia del derecho penal, puede poner en el acto de juzgar todas las armas de su espíritu cognoscitivo, y su subjetividad entrar en juego, e igualmente lo harán sus emociones, desde que no

se lo ata a exigencia de racionalidad o logicidad, por cuanto he tratado de dotar al sistema legal que se propone de un órgano que represente en el jurado popular la parte emotiva o vulgarmente llamado inteligencia emocional, representado en el jurado popular y la inteligencia racional representado en los jueces; entonces en la norma para la deliberación establecen la relación entre el lego y el juez técnico.-

CONCLUSIONES

Lo expuesto se resume brevemente: 1- la intervención de los ciudadanos en el enjuiciamiento penal identifica políticamente a los sistemas democráticos auténticos; 2- la institución actúa concretamente sobre el principio de la soberanía popular; 3- las críticas que desacreditan al jurado no tienen razón fundada y el jurado popular es una garantía indisponible del ciudadano; 4- en última instancia, las quejas contra el ciudadano en función judicial, parten de un perjuicio aristocrático de raíz idealista y políticamente autoritario.-